

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 11 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente diligencia. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 694

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, once (11) de julio del año dos mil veintidós

(2022).

Proceso: Alimentos

Demandante: EUCARIS TRIANA

Demandado: WILLIAM ANTONIO VARELA VALENCIA

Alimentaria: VALENTINA VARELA TRIANA

Radicación: 76-147-31-10-001-1999-00220-00

En atención a escritos allegados a través de correo electrónico institucional, donde la señora ALBA LUCIA VARELA VALENCIA quien funge como garante de la cuota alimentaria a favor de la joven VALENTINA VARELA TRIANA, solicita el levantamiento de la medida cautelar, atendiendo que la beneficiaria de la cuota de alimentos cuenta con 23 años de edad, no se encuentra estudiando y está laborando, se procederá por parte del despacho a revisar la procedencia de la solicitud.

Teniendo en cuenta los constantes requerimientos realizados por la solicitante, los cuales se han negado por improcedentes, y que en actuación de fecha 22 de febrero de 2022, se requirió a la joven VALENTINA VARELA TRIANA para que aportara las certificaciones de estudio para verificar la pertinencia de continuar con la medida cautelar, suspendiendo la entrega de los títulos judiciales a su favor, sin que hasta el momento se hayan pronunciado al respecto, comunicándose la madre de la joven Sra. EUCARIS TRIANA a la línea telefónica del despacho, refiriéndole del requerimiento sin ninguna argumentación para continuar con la cuota alimentaria.

Como quiera que la garante de la obligación está sometida a una medida cautelar que tuvo como objeto garantizar en su momento la manutención de la señorita VALETINA en minoría de edad, actualmente ese fundamento no tiene acreditación para la sostenibilidad de esa decisión, siendo procedente el levantamiento de la medida cautelar, sin embargo se le advertirá al obligado y a la señora VARELA VALENCIA del deber de tramitar el proceso de exoneración de cuota alimentaria para que se valore la necesidad o no de la continuidad de la referida obligación, por cuanto la cuota alimentaria fijada continúa con vigencia hasta que las partes (hija y padre o alimentante) concilien sobre esa obligación o el juez los exonere en proceso diferente al presente, siendo también importante precisar para efectos de requerir de las partes la debida honestidad frente a este derecho deber, que quien aporta alimentos también tiene legitimidad para reclamar del alimentario (srta Valentina) la devolución de las cuotas que haya cobrado con dolo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º): ORDENAR levantar la medida cautelar dispuesta en el proceso de Alimentos propuesto por la señora EUCARIS TRIANA FLOREZ, en favor de su hija VALENTINA VARELA TRIANA (hoy mayor de edad), en contra del señor WILLIAM ANTONIO VARELA VALENCIA.

2º): COMUNICAR al pagador de la Secretaria de educación Municipal de Cartago, para que deje sin efecto la orden impartida de embargo que recae sobre el salario y demás prestaciones de la señora ALBA LUCIA VARELA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía N°31.408.329, como garante dentro del presente proceso, conforme a providencia de fecha 31 de agosto de 2015.

3º): ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales a la fecha (la cual fue suspendida), a la parte demandante dentro del presente proceso. Los títulos que llegasen una vez emitida la presente orden, hasta tanto el pagador levante la medida cautelar, serán entregados a la señora ALBA LUCIA VARELA VALENCIA.

Cumplido lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en los libros físicos y electrónicos y archívese el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

<p style="text-align: center;">ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy JULIO 12 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0101. La secretaria (e). LEYDI JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE</p>

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b73848ba9aa4888f45c1b5c41a7eec801459ef8b92567365c023cfc1fa9f5257

Documento generado en 11/07/2022 08:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>